

Asunto: Presentación de tablas entidades liquidadas.

El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado – AGN, ha recibido su comunicación, en la que solicita un concepto técnico sobre el siguiente ejemplo:

*“La entidad se creó en 1990.*

*Primer periodo que fue que desde 1990 a 1993 (TVD).*

*Segundo Periodo que fue desde 1994 a 1997 (TVD).*

*Tercer Periodo que va desde 1998 a 2003 (TRD).*

*Cuarto periodo va desde 2004 hasta 2010 (TRD).*

*Quinto Periodo va desde el 2011 hasta 2013 Entidad en liquidación (TRD) no convalidadas.*

*La entidad tuvo TRD aprobadas por el AGN a partir del tercer periodo, por ende el primer y segundo periodo tiene TVD, eso está claro.*

*El cuarto periodo tuvo actualización de TRD y está bien.*

*Pero el quinto periodo ya es una entidad en liquidación y realizo sus TRD, la entidad aprobó las TRD, mediante acto administrativo, las envió al AGN y termino su liquidación antes de su convalidación.*

*La entidad espero 90 días y al no haber respuesta del AGN las aplico.*

*Preguntas:*

*¿Deberá hacer tablas de valoración para su quinto periodo?*

*¿La entidad a la que se le trasladen los archivos deberá buscar la convalidación de las TRD ya aprobadas por la entidad que ya se liquidó?”*

Al respecto nos permitimos atender su solicitud en los siguientes términos:

### **COMPETENCIA:**

Previo a absolver la consulta, se señala que de conformidad con la Resolución No. 531 del 15 de noviembre de 2012 "Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado", la Subdirección de Patrimonio Documental, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

### **MOTIVOS DE LA CONSULTA:**

Presentación de tablas entidades liquidadas.

## **NORMATIVIDAD APLICABLE:**

- Ley 594 de 2000. “Por medio del cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”. Título V. Gestión de Documentos.
- Acuerdo 004 de 2013.
- Decreto 1080 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura” Parte VIII, Título II.

## **CONSIDERACIONES:**

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

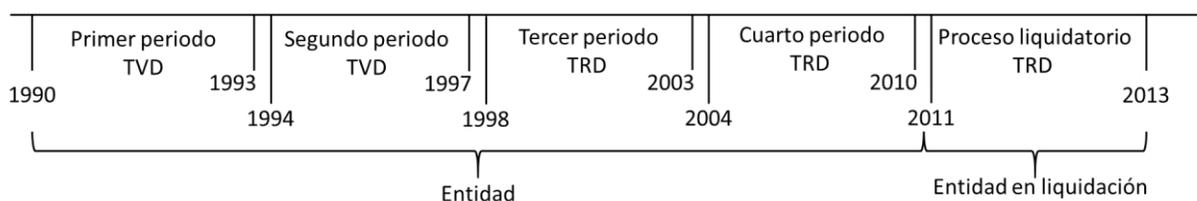
### **A. ¿DEBERÁ HACER TABLAS DE VALORACIÓN PARA SU QUINTO PERIODO?**

Sobre esta primera pregunta es necesario aclarar que las Tablas de Retención Documental – TRD de la entidad durante su vida administrativa van hasta el cuarto y último periodo (2004-2010), pues hasta ese entonces cumplió una función específica como establecimiento público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

El que usted denomina como “quinto periodo” no existe, toda vez que la entidad dejó de funcionar como tal en el 2011 e inició su proceso de liquidación. En ese sentido, la producción documental dejó de responder a las funciones otorgadas al momento de la creación de la entidad y empezó a dar cuenta del proceso de liquidación.

En virtud a lo anterior, el gerente liquidador de la entidad debió realizar unas TRD de la entidad en liquidación, que dieran cuenta de los documentos producidos en el proceso liquidatorio.

A continuación se expone una representación gráfica de lo anteriormente mencionado:



## **B. ¿LA ENTIDAD A LA QUE SE LE TRASLADEN LOS ARCHIVOS DEBERÁ BUSCAR LA CONVALIDACIÓN DE LAS TRD YA APROBADAS POR LA ENTIDAD QUE YA SE LIQUIDÓ?**

En el caso propuesto se afirma que *“La entidad espero 90 días y al no haber respuesta del AGN las aplico”*. Esto quiere decir dos cosas: primero, que operó un silencio administrativo positivo en la convalidación de las TRD de la entidad en liquidación, planteado en el numeral e) del artículo 10 del acuerdo 004 de 2013; Segundo, fue la misma entidad en liquidación quien procedió a implementar las TRD ante el silencio del AGN.

Así las cosas, La entidad en liquidación era la encargada de realizar el proceso de convalidación de las TRD, toda vez que para implementar el instrumento archivístico, como lo presenta en su ejemplo, debió haber protocolizado el silencio administrativo positivo, según los procedimientos planteados en el artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **CONCLUSIÓN**

De acuerdo al motivo de su consulta y lo anteriormente expuesto se puede concluir que no existe un quinto periodo, pues la empresa dejó de funcionar como tal hasta el 2011. Las TRD realizadas para el 2011 y 2013 son del proceso de liquidación y estas deben responder a la producción documental de ese momento. En el caso de que el AGN no se haya pronunciado en los noventa días (hábiles) la entidad debió protocolizar el silencio administrativo positivo para poder implementar las TRD.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordialmente,

**JORGE ENRIQUE CACHIOTIS SALAZAR**  
**Subdirector de Gestión del Patrimonio Documental**

Anexos: N/A.

Copia: N/A.

Revisó: William Martínez Jiménez, coordinador - Grupo de Evaluación Documental y Transferencias Secundarias.

Proyectó: Diego Ortiz Saza, Profesional Universitario - Grupo de Evaluación Documental y Transferencias Secundarias.

Archivado en: Conceptos Técnicos.